

el escribano público de dicha ciudad, ciudadano Sebastián Pichardo.

Art. 2º Se aprueban en todas sus partes los Estatutos contenidos en la misma acta, los cuales permanecerán adjuntos al presente decreto.

Art. 3º El Gobierno se reserva el derecho de revocar la presente autorizacion, caso de violacion ó no ejecucion de los Estatutos aprobados por este decreto, sin perjuicio de los reclamos de terceros.

Art. 4º La sociedad está obligada á remitir cada seis meses un extracto de su situacion al Gobernador de la Provincia de la residencia, otro al tribunal de comercio de su distrito y otro al Ministro de lo Interior y Policía.

Art. 5º El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial, y será ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en Santo Domingo á los 27 dias del mes de Octubre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion. —Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

---

Núm. 1334.—DECRETO del J. S. autorizando á la Sociedad anónima “Nueva vía de Santiago á Puerto Plata”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Vistos los artículos del 29 al 37, 40 y 45 del Código de comercio en vigor, y

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Queda competentemente autorizada la sociedad anónima establecida en la ciudad de Santiago de los Caballeros bajo la denominacion de “Nueva vía de Santiago á Puerto Plata”, según aparece del acta auténtica pasada ante el escribano público de dicha ciudad, ciudadano Sebastián Pichardo.

Art. 2º Se aprueban en todas sus partes los Estatutos contenidos en el mismo acto, los cuales permanecerán adjuntos al presente decreto.

Art. 3º El Gobierno se reserva el derecho de revocar la presente autorizacion, caso de violacion ó no ejecucion de los Estatutos aprobados por este decreto, sin perjuicio de los reclamos de terceros.

Art. 4º La sociedad está obligada á remitir cada seis meses un extracto de su situacion al Gobernador de la Provincia de su residencia, otro al tribunal de comercio de su distrito y otro al Ministro de lo Interior y Policía.

Art. 5º El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial, y será ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en Santo Domingo á los 27 dias del mes de Octubre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

---

Núm. 1335.—RESOLUCION del J. S. concediendo á la Sociedad de Beneficencia “La Amiga de los pobres”, el derecho de usar el edificio conocido por cuartel de milicias.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Atendiendo: á que la Sociedad de Beneficencia establecida en esta Capital bajo la denominacion de “La Amiga de los Pobres”, por órgano de su actual presidente, ciudadano José María de Castro, y su secretario ciudadano B. Ureña, ha dirigido al Gobierno una solicitud pidiendo se le conceda el edificio perteneciente al Estado y conocido por “El cuartel de milicias”, que se halla hoy en ruina, para fundar allí un hospital de beneficencia.

Atendiendo: á que la Sociedad “Amiga de los pobres” se propone transformar ese edificio en una casa de Beneficencia, donde puedan encontrar refugio y proteccion los huérfanos y valetudinarios, mereciendo por tan benéfico fin que el Gobierno la proteja en cuanto le sea posible; y